



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

/jvz

Antofagasta, ocho de enero de dos mil veintiséis.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, teniendo únicamente presente que la demandante, en su oportunidad, pidió en su demanda la declaración de la obligación de rendir cuenta, lo que no se ve alterado por resoluciones posteriores del tribunal que conllevaron a ampliar la petición y que además resulta consistente con los puntos de prueba, el primero de los cuales fue precisamente el de si la parte demandada se encontraba obligada a rendirla, de lo que sigue que el pronunciamiento del tribunal acogiendo la demanda y declarando exclusivamente que debe rendirse la cuenta, se ajusta plenamente al objeto del pleito, pues como se dijo, el tribunal se pronuncia sobre lo pedido, debatido y probado en el juicio, en una materia que es propia de su competencia de conformidad a lo previsto en el artículo 680 N°8 del Código de Procedimiento Civil.

Y visto lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA**, sin costas la resolución apelada de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, dictada en causa Rol C-1885-2021 por el Primer Juzgado de Letras Civil de Antofagasta.

Regístrese y comuníquese.

Rol 822-2025 (Civil)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LJBVPZLYUX



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

En Antofagasta, ocho de enero de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LJBVPZLYUX

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Antofagasta integrada por los Ministros (as) Dinko Franulic C., Jaime Anibal Rojas M. y Abogado Integrante Alvaro Francisco Tello N. Antofagasta, ocho de enero de dos mil veintiseis.

En Antofagasta, a ocho de enero de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LJBVBPZLYUX